

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.RADICADO: No.20001-31-03-005-2015-00083-00. ASUNTO: RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2024, NOTIFICADA EL DIA 20 DE FEBRERO DE LA MISMA ANULIDAD.

jairo alberto maldonado martinez <jamaldona@hotmail.com>

Vie 23/02/2024 14:19

Para:Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

Documento_2024-02-23_141712.pdf;

JAIRO ALBERTO MALDONADO MARTÍNEZ

Abogado

Universidad Del Atlántico

Calle 14 No. 18 – 87 B. San Vicente

E.mail:jamaldona@hotmail.com

Celular . 3046722268

Valledupar – Cesar

SEÑOR

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPÓTECARIO

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA

DEMANDADO: SHIRLENYS JUNIBETH MONTAÑO BARROS

RADCACIÓN No. 20001-31-03-005-2015-00083-00

ASUNTO: **RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2024 , NOTIFICADA EL DÍA 20 DE FEBRERO DE LA MISMA ANUALIDAD .**

CORREO: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

JAIRO ALBERTO MALDONADO MARTINEZ, mayor y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.318.459 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 65.367 del C.S.J. actuando como Apoderado Judicial de la PARTE DEMANDADA ; RESPETUOSAMENTE ME DIRIJO A SU DESPACHO ; PARA HACER DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL , INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA NOTIFICADA POR ESTADO JURÍDICO EL DÍA 20 DE FEBRERO DE 2024 , QUE RESOLVIÓ NEGAR LAS EXCEPCIONES DE FONDO IMPETRADAS OPORTUNAMENTE; PARA QUE SEA EL SEÑOR JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO CORRESPONDIENTE , QUIEN REVOQUE EN SU INTEGRIDAD LA MISMA , Y CONSECUENTEMENTE SE DECLAREN PROBADAS , TENIENDO EN CUENTA LAS SIGUIENTES :

CONSIDERACIONES LEGALES :

El soporte de la decisión del señor Juez , en su sentencia , es que mi poderdante efectuó abonos a la deuda el día 19 de diciembre de 2016 , por la suma de \$39.130.500 y teniendo como cancelada la obligación identificada como No. 24010010009407450000; por ende se da como un reconocimiento de la obligación y consecuentemente es una interrupción natural de la obligación . Aspecto precedente que no comparto habida cuenta que dicho abono a la obligación , NO FUE REALIZADO POR MI PODERDANTE , SEGÚN AFIRMA EN FORMA TAJANTE .

El de anotar , QUE LA LITIS SE TRABÓ ENTRE LA PARTE DEMANDANTE Y MI PODERDANTE SHIRLENYS JUNIBETH MONTAÑO BARROS; UNA VEZ DECRETADA LA NULIDAD POR ESE MISMO DESPACHO , CON FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2018 .

Es decir , señora Juez , al momento en que SE TRABA LA LITIS , LOS PAGARES SOPORTE DE LA ACCIÓN CAMBIARIA , SE ENCONTRABAN PRESCRIPTOS , ES DECIR , QUE AL MOMENTO DE DARSE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE , HABÍAN TRANSCURRIDO LOS TRES (3) AÑOS , ENTRE EL MOMENTO EN QUE SE HIZO EXIGIBLE LAS OBLIGACIONES , LA NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO Y EL MOMENTO EN QUE SE HIZO ÉSTE .

LA PRESCRIPCIÓN TRIENAL , SE ENCUENTRA MÁS QUE PROBADA , NO EXIGE ELUCUBRACIONES MENTALES , PARA DETERMINAR LO AQUÍ AFIRMADO .

Ahora , los argumentos respecto a la INTERRUPCIÓN NATURAL DE LA PRESCRIPCIÓN , NO PUEDEN SER DE RECIBO , YA QUE NO EXISTE PRUEBA MATERIAL , DE QUE LA SEÑORA SHIRLENYS JUNIBETH MONTAÑO BARROS , EN FORMA DIRECTA O TÁCITA , INTERRUMPIERA NATURALMENTE LA PRESCRIPCIÓN ; EL HECHO DE OTORGAR PODER PARA IMPETRAR UNA NULIDAD PROCESAL , NO INTERRUMPE NATURALMENTE CUALESQUIERA OBLIGACIÓN . E IGUALMENTE EL OTORGAR UN PODER , TENDIENTE A LOGRAR LA NULIDAD DEL PROCESO , NO IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN .

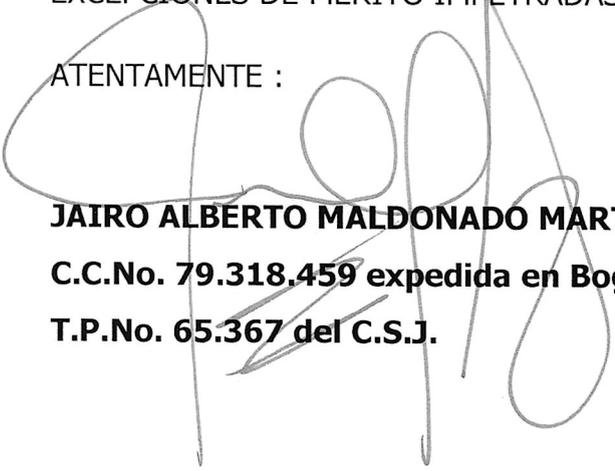
Es de notar , que colegimos que efectivamente si se hizo un abono o pago , fue de un tercero y no por parte de mi poderdante, no se puede pretender que habiendo otorgando poder , para ejercer la defensa técnica y estando en trámite las excepciones impetradas , ella proceda a efectuar abonos y/o reconocimiento de la obligación , lo que daría al traste con la defensa misma .

Es más , señor juez , la parte demandante , en ningún momento procesal puso en conocimiento del Despacho , el presunto pago parcial realizado , lo que se denota al momento de presentar la Liquidación del Crédito , que vale enunciar , lo que hizo el suscrito , fue ponerlo de presente al Despacho , por haber obviado su mismo dicho .

Insisto , que en ningún momento procesal , mi poderdante señora SHIRLENYS JUNIBETH MONTAÑO BARROS, **directamente realizó ningún pago parcial** , NO EXISTE PRUEBA DE ELLO , SOLO EL DICHO DE LA PARTE DEMANDANTE , consecuentemente no se le puede imputar conducta procesal alguna , que pretendiera interrumpir naturalmente la obligación .

Por lo anterior , solicito a la señor Juez Civil del Circuito de Valledupar , REVOCAR EN SU INTEGRIDAD LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR , NOTIFICADA POR ESTADO JURÍDICO EL DÍA 20 DE FEBRERO DE 2024 , Y CONTRARIO SENSU , DECLARAR PROBADA LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO IMPETRADAS POR EL SUSCRITO .

ATENTAMENTE :



JAIRO ALBERTO MALDONADO MARTINEZ

C.C.No. 79.318.459 expedida en Bogotá

T.P.No. 65.367 del C.S.J.